



CUT : 61491

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003 -2013-ANA-DCPRH

Lima,

11 ABR 2013

VISTO:

El expediente administrativo de registro N° 422 ingresado con CUT N° 61491, presentado por Jaime Miguel Bellido Middendorf representante de la empresa AGRÍCOLA LA CAÑA S.A, sobre inclusión del pozo IRHS - 310, en el inventario de pozos de Ica realizado en el año 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 061-2008-AG, se estableció veda para el otorgamiento de nuevos usos de aguas subterráneas, quedando prohibida las obras de explotación de recursos hídricos;

Que, con Resolución Ministerial N° 0554-2008-AG, se aprobó el inventario de pozos en la condición de utilizados e inventariados por la entonces Administración Técnica del Distrito de Riego Ica, en el 2007;

Que, con Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA y posteriormente mediante Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, la Autoridad Nacional del Agua, ratificó la declaratoria de veda de los acuíferos a nivel nacional;

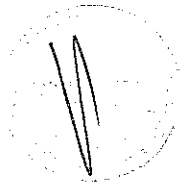
Que, la Resolución Jefatural N° 81-2010-ANA de fecha 03.02.2010, facultó a esta Dirección para modificar el inventario aprobado por Resolución Ministerial N° 0554-2008-AG;

Que, con Informe Técnico N° 082-2012-ANA-ALA.RS/JGPC la Administración Local de Agua Rio Seco concluye que no es factible incluir el pozo IRHS -310 en estado utilizado en el Inventario de pozos del año 2007, puesto que la recurrente no ha cumplido con los requisitos exigidos en la Resolución Jefatural N° 81-2010-ANA;

Que, el Informe Técnico N° 003-2013-ANA-DCPRH-ERH-SUB/HAC, señala que:

- La recurrente presenta facturas N° 002-40646 y 002-41278, por la compra de combustible D-2, de la Estación de Servicios Daniela S.A, de fecha 30 de noviembre y 21 de diciembre del año 2007; sin embargo, lo presentado no justifica la operatividad del pozo toda vez que en el inventario de pozos del año 2007, dicho pozo se registró en estado No Utilizable.
- En relación a los Cuadros de Plan de Cultivo y Riego estos corresponden a los años 2008, 2009, 2010 y 2011.
- El pozo IRHS 310 sólo estaría en estado utilizado desde el mes de noviembre del año 2007 hasta el 30 de mayo del año 2012, según los reportes de los volúmenes registrados desde enero del año 2011 a mayo del año 2012, estando en la actualidad el pozo en estado No Utilizable y derrumbado con una profundidad de 4.76 m.
- La recurrente no ha cumplido con presentar lo exigido en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 81-2010-ANA; por lo tanto, no es procedente la inclusión del pozo IRHS 11-01-08-310 en estado utilizado en el inventario de pozos del año 2007.

Que, de la revisión de los actuados se desprende que la recurrente no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 81-2010-ANA, por lo que no corresponde incluir el pozo IRHS-310 como utilizado en el inventario de pozos de Ica del año 2007;





Que, con relación al documento de fecha 19.05.2009 ingresado con Numero de Registro N° 439-2009 con el cual se habria acreditado que la recurrente presentó con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Jefatural N° 81-2010-ANA la solicitud de regularización; sin embargo, según Informe Técnico N° 082-2012-ANA-ALA.RS/JGPC, dicho documento corresponde a la solicitud presentada por la recurrente respecto del pozo IRHS -798; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en virtud a lo dispuesto en el inciso j) del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG y la Resolución Jefatural N° 81-2010-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de inclusión del pozo IRHS-310, en el inventario de pozos de Ica del año 2007, presentada por la empresa AGRÍCOLA LA CAÑA S.A, ubicado en el Sector Villacuri, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Río Seco implemente las acciones de control y vigilancia a efectos de prevenir la inclusión de pozos no autorizados en el acuífero de Villacuri.

ARTÍCULO 3°.- Remitir la presente resolución a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Autoridad Nacional del Agua, a fin de que notifique la presente resolución a la empresa Agrícola La Caña S.A y remita copia a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, Administración Local de Agua Río Seco y luego ello devuelva el expediente administrativo a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

Ing. JORGE BENITES AGÜERO
Director

Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

